Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
16/06/2017 11:33 AM s.martinez
57872

PARVAL
PUESTO DE BOLSA

14 de junio de 2017

Licenciado
Gabriel Castro
Superintendente
Superintendencia de Valores de la República Dominicana
César Nicolás Penson No.66, Gazcue
Ciudad.-

Referencia: Hecho Relevante.

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV, tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

UNICO: Parallax Valores Puesto de Bolsa, S. A. (en adelante, "PARVAL") ha suscrito un Contrato de Cesión de Créditos y Derechos con la Sociedad Rizek, S. A. S., para la adquisición de un instrumento bancario, cuyo crédito se encuentra registrado en el Ministerio de Hacienda, en particular, en el Prespuesto General de la Nación del año 2016. Mediante la suscripción de dicho contrato Rizek, S. A. S. cede el capital, los intereses y demás accesorios a favor de PARVAL, siendo éste último acreedor frente al Ministerio de Hacienda. La operación citada está amparada bajo la Ley de Reconversión No. 311-12 y la Ley de Racionalización de Operaciones No. 160-13. Cuenta con la aprobación de la Junta Monetaria de la República Dominicana en virtud de la Quinta Resolución emitida el 29 de octubre de 2015.

Los documentos que soportan esta operación serán remitidos a esta Superintendencia de Valores una vez se encuentren debidamente legalizados, conjuntamente con copia del acto que notifica al Ministerio de Hacienda.

Sin otro particular, saludos cordiales,

PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A.
PARVAL
Santo Domingo, R.D.

Ninoska Francina Marte de Tiburcio
Presidente

O: 1 809 560 0909
F: 1 809 560 6969
Prol. Av. 27 de Febrero N° 1762
Santo Domingo, Rep. Dom.
www.parval.com.do

RNC: 1-01-56714-7
Miembro de la Bolsa de Valores
de la República Dominicana S.A.

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
23/06/2017 10:10 AM s.martinez
58035

ORIGINAL

ACTO NUMERO 4245/2017

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diecinueve (19) días del mes junio del año dos mil diecisiete (2017).----------

ACTUANDO A REQUERIMIENTO de **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)**, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora **NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU DE TIBURCIO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias del presente acto.----------

YO, RAMÓN CRUCETA LEONARDO, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, con domicilio y residencia en la Casa No. 128 de la Autopista Duarte Vieja, KM 10 del sector La Venta de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portador de la cédula de Identidad y electoral número 001-0069781-2, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio.----------

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la Avenida Mexico No. 45, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio principal el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, y una vez allí, hablando personalmente con Rafael Gallardo, quien me dijo ser Empleado, de mi requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza de lo cual doy fe; **LE HE NOTIFICADO** formalmente a mi requerido, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA DOMINICANA** lo siguiente:

CRUCETA LEONARDO
Alguacil Ordinario de la 2da. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia Ficha No. 27
del Distrito Nacional

PRIMERO: Que en fecha doce (12) de junio del año dos mil diecisiete (2017) mi requeriente y **RIZEK, S.A.S.**, sociedad anónima simplificada constituida conforme a La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada 479-08 de fecha 11 de Diciembre del 2008 y sus respectivas modificaciones mediante la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-01-66275-1, con domicilio social principal ubicado en la Ave. Prolongación 27 de Febrero No.1762, Residencial Alameda, Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, suscribieron un **CONTRATO DE CESION DE CREDITOS Y DEECHOS** cuya copia se da en cabeza de presente acto, por el cual **RIZEK, S.A.S.** cedió y transfirió de manera definitiva e irrevocable a favor de mi requiriente **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A.** la totalidad de sus derechos, crédito y demás accesorios detentado frente al **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, en virtud del pagaré descrito a continuación (el "**PAGARÉ**"), originalmente suscrito a favor del **BANCO DE RESERVAS**

DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("BANRESERVAS"), al amparo de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 d efecha 26 de diciembre de 2012. A saber:

Pagaré Número	Fecha de Emisión	Vencimiento	Monto Principal Inicial	Balance Actual Principal Adeudado
600-01-240-013733-6	27-Dic-2012	27-Dic-2018	RD$1,000,000,000.00	RD$328,989,091.38

SEGUNDO: Que en lo adelante todos los pagos relativos al crédito anteriormente descrito y sus accesorios deberán realizarse directamente en manos de mi requiriente, **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)**, en la forma y condiciones descritas en el **PAGARE** y **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS.**

TERCERO: Que mi requiriente, **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)** instruye a este **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA DOMINICANA** a realizar en la cuenta indicada a continuación el pago de la deuda objeto del pagaré de referencia, inlcuyedo su capital, intereses, crédito, derecho y/o accesorios cedidos por **RIZEK, S.A.S.** a favor de **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)** de conformidad con el **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS** citado a la siguiente cuenta bancaria:

Número	Banco	Tipo de Cuenta	Moneda	Beneficiario
10001240008964-1	Banco de Reservas de la República Dominicana	Corriente	Pesos Dominanos	Parallax Valores Puesto de Bolsa

HACIENDO EXPRESAS RESERVAS DE DERECHO Y ACCIONES

Y a fin que mi requerido, **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, no alegue ignorancia, así se lo notifico, dejándole en manos de la persona que he hablado e indico anteriormente, copia del presente acto, fiel y conforme a su original, el cual consta de dos (02) fojas, más treinta (30) fojas correspondientes al Contrato de Cesión de Créditos y Derechos y sus anexos que se da en cabeza, para un total de treinta y dos (32) fojas en total, en original y copia, debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mi alguacil que **CERTIFICO Y DOY FE.** ----------

Costo: RD$1,000.00

RAMON CRUCETA LEONARDO
Alguacil Ordinario de la 2da. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia Ficha No. 27
del Distrito Nacional

Doy fe:

El Alguacil

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección Jurídica
13 JUN 2017
RECIBIDO
Hora: 12:37 Nombre: Rafael G.

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

Este Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Contrato"), suscrito el día doce (12) de junio del año dos mil diecisiete (2017), es celebrado POR Y ENTRE:

PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora **NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU DE TIBURCIO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando como representante autorizado en virtud del Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo I**, formando parte integral del mismo; la que en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA CESIONARIA"** o por su razón social completa; y

RIZEK, S.A.S., sociedad anónima simplificada constituida conforme a La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada 479-08 de fecha 11 de Diciembre del 2008 y sus respectivas modificaciones mediante la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-01-66275-1, con domicilio social principal ubicado en la Ave. Prolongación 27 de Febrero No.1762, Residencial Alameda, Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Vicepresidente, el señor **SAMIR RIZEK SUED**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0791091-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de la aprobación que le fuere otorgada por el Acta de la Reunión del Consejo de Administración de fecha veinte y siete (27) de mayo del año dos mil quince (2015), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo II**, formando parte integral del mismo; entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará como **"LA CEDENTE"** o por su razón social completa.

Cuando **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA** sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "Partes".

RAMON CRUCETA LEON
Alguacil Ordinario de la 2da. Sala de lo Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia Ficha No. 27
del Distrito Nacional

PREÁMBULO

POR CUANTO 1: En fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana (en adelante, el "**DEUDOR CEDIDO**"), suscribió el pagaré que se describe a continuación, cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo III** formando parte integral del mismo (en lo adelante el "Pagaré"), mediante el cual, reconoció adeudar a **LA CEDENTE** la suma Principal de MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,000,000,000.00), en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013733-6	27-Dic-2012	RD$1,000,000,000.00	27-Dic-2018
	Total:	RD$1,000,000,000.00	

POR CUANTO 2: El referido Crédito se encuentra debidamente inscrito en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, conforme se evidencia en la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana en fecha tres (3) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo IV**, formando parte integral del mismo (la "Certificación de Hacienda").

POR CUANTO 3: A la fecha del presente Contrato, el balance adeudado en virtud del Pagaré, asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 38/100 CENTAVOS (RD$328,989,091.38) en capital e intereses (en lo adelante el "Crédito"), conforme se evidencia en la certificación indicativa del balance del Pagaré, expedida por **LA CEDENTE** en fecha ocho (08) de junio del año dos mil diecisiete (2017), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo V**, formando parte integral del mismo, todo lo cual se detalla a continuación (la "Certificación de Rizek, S.A.S.");

Pagaré Número	Balance Actual de Principal Adeudado	Balance Actual de Intereses Adeudados al 12/06/17	Balance Actual Adeudado
600-01-240-013733-6	RD$316,666,666.67	RD$2,392,592.59	RD$328,989,091.38

POR CUANTO 4: Mediante el presente Contrato, **LA CEDENTE** tiene la intención de ceder a **LA CESIONARIA** el Crédito, sus intereses y demás accesorios, lo que ha sido aceptado por **LA CESIONARIA** de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato.

POR CUANTO 5: El numeral 9 del Pagaré autoriza a **LA CEDENTE** a ceder el Crédito, sus intereses y demás accesorios, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo del **DEUDOR CEDIDO**, bastando para ello con que **LA CEDENTE** y/o su(s) cesionario(s) notifiquen al **DEUDOR CEDIDO** mediante acto de alguacil sobre la referida cesión y los términos de la misma.

POR CUANTO 6: La Junta Monetaria de la República Dominicana ha aprobado la cesión del Crédito, en virtud de la Quinta Resolución emitida en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo VI**, formando parte integral del mismo (en lo adelante la "Aprobación de la Junta Monetaria").

POR CUANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

NARDO
Alguacil Ordinario de la 2da. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia Ficha No.27
del Distrito Nacional

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días calendarios consecutivos, incluyendo los días del fin de semana y días feriados establecidos por ley.
c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos será calculado en base a días calendarios. En todos los casos, cuando se trate de plazos otorgados a favor de **LA CEDENTE,** sin que ésta emita una respuesta en el plazo correspondiente, será considerado como respuesta positiva.
d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
e) Cualquier referencia al presente Contrato será interpretada como referencia al presente Contrato incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

PÁRRAFO: Documentos de la Cesión. Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados por referencia al mismo (en lo adelante los "Documentos de la Cesión"). Dichos documentos han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo, y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación al mismo, conforme a las leyes vigentes;
b) El Pagaré;
c) La Certificación de Hacienda;
d) La Certificación de Rizek, S.A.S.;
e) La Aprobación de la Junta Monetaria.

RAMON CRUCETA LEONARDO
Alguacil Ordinario de la 2da. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia
Ficha No. 27
del Distrito Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO. Por medio del presente Contrato, y a partir de la Fecha de Pago (definida más adelante), **LA CEDENTE** vende, cede y transfiere a **LA CESIONARIA** con todas sus consecuencias legales, y **LA CESIONARIA** compra, acepta y

asume a partir de esta fecha, y sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

(i) el ciento por ciento (100%) del Crédito, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios (que conjuntamente con los Derechos Cedidos, definidos más adelante, será referido como el "Crédito Cedido");

(ii) todos los derechos estrictamente vinculados al Crédito Cedido, incluyendo los derechos económicos estrictamente relacionados y sustentado en el Pagaré, y documentos adicionales principales, accesorios y complementarios; y

(iii) los derechos sobre reclamos, demandas y acciones de **LA CEDENTE** contra cualquier persona moral o física, incluyendo al **DEUDOR CEDIDO**, con respecto al Crédito Cedido. (En su conjunto lo descrito en el numeral (ii) y (iii) será denominado como los "Derechos Cedidos").

PÁRRAFO I: Entrega Documentación de la Cesión. En virtud de la presente cesión de crédito, y considerando que contra el saldo del Precio de Venta, **LA CESIONARIA** se convierte en la única titular del Crédito Cedido, **LA CEDENTE** hará entrega a **LA CESIONARIA**, en la Fecha de Pago, del(los) original(es): a) del Pagaré, con la inscripción del endoso que se indica a continuación; y b) de la Certificación de Rizek Cacao.

"El presente es un endoso en transferencia firmado en fecha doce (12) de junio del dos mil diecisiete (2017) por Rizek, S. A. S. a favor de Parallax Valores Puesto de Bolsa, S.A. (PARVAL), en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y de Derechos suscrito en fecha doce (12) de junio del dos mil diecisiete (2017), fecha del saldo del precio de venta convenido de acuerdo a las proporciones y términos establecidos en el mismo, y autorizado por la Junta Monetaria de la República Dominicana en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil quince (2015)." [Firma autorizada y sello de LA CEDENTE]

PÁRRAFO II: Suscripción Documentación Adicional. **LA CEDENTE** se compromete a suscribir cualquier documento adicional que fuera razonablemente requerido en el futuro por **LA CESIONARIA**, por el **DEUDOR CEDIDO** o por terceras partes con derecho, a los fines de dejar constancia del efecto permanente e irrevocable, supeditado a la autorización de la Junta Monetaria de la República Dominicana, de la venta del Crédito Cedido operada por medio del presente Contrato, y de los derechos de **LA CESIONARIA** sobre la totalidad del Crédito Cedido.

PÁRRAFO III: Objeciones de Terceros a la Presente Cesión. En caso de que surgiere cualquier objeción, reclamo, de cualquier naturaleza por parte de terceros, respecto a la venta objeto del presente Contrato, particularmente proveniente, del Estado Dominicano a través del Ministerio de Hacienda en calidad de **DEUDOR CEDIDO, LA CEDENTE** se compromete y asume la obligación de realizar o causar la realización de todos los trámites, gestiones, procesos, necesarios frente a dichos terceros, para mantener los derechos de **LA CESIONARIA**, conforme han sido contemplados en el presente Contrato, así como a cumplir con las obligaciones que han sido establecidas en el mismo.

ARTICULO TERCERO (3): RETROVENTA. Las partes acuerdan que **LA CEDENTE** se reserva la facultad de recobrar el crédito cedido que transmite por el presente contrato, ejercitando el pacto de retroventa que aquí se estipula, en las condiciones, plazo y precio que a continuación se señalan.

PÁRRAFO I: Plazo. La facultad de recompra que se reserva **LA CEDENTE** podrá ser ejercida una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. Llegado el término de los treinta (30) días calendarios, **LA CEDENTE** tendrá un plazo máximo de cinco (5) días calendarios para ejercer su derecho a la compra del Crédito Cedido. En caso de no proceder, este título será propiedad irrevocable de **LA CESIONARIA** y la misma podrá revender o conservar según considere.

PÁRRAFO II: Precio. Las partes contratantes fijan como precio para la retroventa del Crédito Cedido la suma correspondiente al cien por ciento (100%) del Crédito, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios, cantidad que deberá pagar RIZEK, S.A.S. a PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL) en el momento mismo de la suscripción del contrato de cesión de lugar.

ARTÍCULO CUARTO (4): PRECIO DE VENTA DEL CRÉDITO CEDIDO. Las Partes convienen que el precio de la venta del Crédito Cedido asciende a la suma total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 38/100 CENTAVOS (RD$328,989,091.38) (en lo adelante el "Precio de Venta"), el cual deberá ser pagado por **LA CESIONARIA** a favor de **LA CEDENTE** en la fecha de la suscripción de este contrato ("Fecha de Pago"). Dicho monto ha sido calculado conforme la siguiente transacción:

NÚMERO DE PRÉSTAMO	600-01-240-013733-6
MONTO ORIGINAL	RD$1,000,000,000.00
VALOR NOMINAL RESTANTE	RD$316,666,666.67
FECHA VALOR	12-Jun-17
PRECIO LIMPIO	103.135736%
PRECIO SUCIO	103.891292%
CUPÓN ACUMULADO	2,392,592.59
DÍAS ACUMULADOS	17.00
VALOR TRANSADO	RD$328,989,091.38

RAMON CRUCETA LEONARDO
Alguacil Ordinario de la 2da. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia Ficha No. 27
del Distrito Nacional

PÁRRAFO I: Pago Intereses Por Financiamiento. Las Partes reconocen y declaran que los intereses por financiamiento establecidos en el pagaré, generados y exigibles hasta la fecha de firma del presente Contrato, ascendentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 59/100 CENTAVOS (RD$2,392,592.59) pertenecen en su totalidad a **LA CEDENTE** (los "Intereses Devengados a la Fecha de Pago"). Asimismo, LAS PARTES han acordado, con miras a desvincular a **LA CEDENTE** de todo cuanto se relacione con el Crédito Cedido, que dichos intereses sean pagados en su totalidad correspondiente a los días de cupón corrido por **LA CESIONARIA** a **LA CEDENTE**, junto con el pago del Precio de Venta, quedando entendido

que el **DEUDOR CEDIDO** deberá pagar dicho importe, a su vencimiento, en manos de **LA CESIONARIA.**

PÁRRAFO II: Forma de Pago. **LA CESIONARIA** acepta pagar en manos de **LA CEDENTE** las sumas establecidas en el presente artículo, conforme instrucción de **LA CEDENTE.**

ARTÍCULO QUINTO (5): SUBROGACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, **LA CESIONARIA** queda subrogada en todos los derechos, prerrogativas y garantías de **LA CEDENTE** con respecto al Crédito Cedido objeto de esta cesión y transferencia en el presente Contrato.

PÁRRAFO I: Autorización de Pago a **LA CESIONARIA**. En virtud de lo anterior, **LA CEDENTE** autoriza a **EL DEUDOR CEDIDO,** a pagar directamente a **LA CESIONARIA** las sumas que sean adeudadas a **LA CEDENTE,** por el concepto descrito en el Pagaré, con sus intereses y accesorios, en el lugar que le sea indicado por **LA CESIONARIA** en el acto de notificación de la presente Cesión de Crédito, o cualquier otro lugar que le sea indicado por **LA CESIONARIA** de tiempo en tiempo. Igualmente, **LA CEDENTE** autoriza a **EL DEUDOR CEDIDO,** a cumplir con cualquier requerimiento que sea realizado por **LA CESIONARIA** en ejercicio de los Derechos Cedidos a su favor. Las Partes reconocen y aceptan que cualquier modificación de las instrucciones de pago que fueren notificadas sólo podrán ser realizadas por **LA CESIONARIA,** haciéndose constar que los pagos realizados fuera de las instrucciones de pago que fuesen notificadas a **EL DEUDOR CEDIDO,** no serán considerados válidos para los fines del pago de las deudas de que se trata y no serán acreditados al balance adeudado.

PÁRRAFO II: Pagos Realizados Por Error en Manos de **LA CEDENTE**. **LA CEDENTE** de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a **LA CESIONARIA** a no recibir de manos del **DEUDOR CEDIDO,** a partir de la Fecha de Pago, ninguna suma de dinero en pago del Crédito Cedido. No obstante lo anterior, **LA CEDENTE** se compromete a entregar, conforme las instrucciones escritas de **LA CESIONARIA,** en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del Crédito Cedido, so pena de la acciones en reparación de daños y perjuicios ocasionados con su falta que puedan ser incoadas por **LA CESIONARIA.**

ARTÍCULO SEXTO (6): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA CEDENTE. LA CEDENTE declara, representa y garantiza a **LA CESIONARIA** lo siguiente:

1. Representante: Las personas que figuran como sus representantes, han sido debidamente designadas como tal, y poseen los poderes necesarios para suscribir el presente Contrato, y para asumir en nombre de **LA CEDENTE** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

2. Titularidad: **LA CEDENTE** es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar el Crédito Cedido.

3. Cargas y Gravámenes. Que el Crédito Cedido no es de naturaleza litigiosa y que no ha sido comprometido en forma alguna frente a terceros y que no pesan sobre el

RAMON CRUCETA LEONARDO
Alguacil Ordinario de la 2da. Sala Civil de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional

mismo ni sobre el Pagaré, cargas, gravámenes, embargos y/o afectaciones de cualquier género.

4. Pagaré: Que: a) el Pagaré ha sido debidamente autorizado, suscrito y válidamente otorgado a favor de **LA CEDENTE**; b) el Pagaré se encuentra debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, e inscrito en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación 2016; y c) los términos y condiciones, particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento, establecidos en el Pagaré se corresponden a los acordados entre las Partes, y se encuentran vigentes a la fecha del presente Contrato y se encontrarán vigentes a la Fecha de Pago, según se define en el Pagaré.

5. Del Crédito Cedido: Que garantiza la existencia del Crédito Cedido, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1693 del Código Civil de la República Dominicana.

6. Exclusividad de la Cesión del Crédito Cedido. Que garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.

7. Objeciones: Que no ha recibido notificación o aviso de ningún tercero objetando o reclamando derechos de titularidad sobre el Crédito Cedido.

8. Autorizaciones: Además de las formalidades mencionadas en este Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación, ni depósito de documentos por ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora ni otra persona para el otorgamiento de esta cesión por **LA CEDENTE** a favor de **LA CESIONARIA**, en virtud del presente Contrato, ni para la suscripción, entrega y cumplimiento del presente Contrato por las Partes.

RAMON CRUCETA LEONARDO
Alguacil Ordinario de la 2da. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia Ficha No. 27 del Distrito Nacional

Interés sobre el Crédito Cedido: Que con el pago del Precio de Venta y de los Intereses Devengados a la Fecha de Pago, no tendrá ningún tipo de derecho o interés frente al Crédito Cedido, quedando **LA CESIONARIA**, en virtud de la presente cesión como propietaria y beneficiaria exclusiva del mismo frente al **DEUDOR CEDIDO.**

ARTÍCULO SÉPTIMO (7): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA. **LA CESIONARIA** declara, representa y garantiza a **LA CEDENTE** lo siguiente:

1. Constitución: Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del lugar de incorporación indicado en la parte inicial del presente Contrato, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente Contrato.

2. Representantes: La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente Contrato, y para asumir en nombre de **LA CESIONARIA** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.
3. Proveniencia De Fondos. Los fondos utilizados para el pago objeto del presente Contrato son de origen puramente lícito.

4. Autorizaciones: Además de la autorización corporativa de **LA CESIONARIA** indicada en el Anexo I del presente Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación, ni depósito de documentos por ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora u órgano cooperativo, para la compra por parte de **LA CESIONARIA** del Crédito Cedido, y que con la suscripción del presente Contrato no se está violando ninguna disposición societaria de **LA CESIONARIA.**

ARTÍCULO OCTAVO (8): OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA CESIONARIA. A los fines de cumplir con las disposiciones de los Artículos 1690 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, **LA CESIONARIA** se compromete a notificar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir de la Fecha de Pago, mediante acto de alguacil y junto a una copia del presente Contrato, al Estado Dominicano vía el Ministerio de Hacienda, en su calidad de **DEUDOR CEDIDO**, la cesión acordada en este Contrato y satisfacer las condiciones establecidas en el mismo Al respecto, **LA CEDENTE** asume su compromiso frente a **LA CESIONARIA** de colaborar en cualquier aspecto que fuere necesario para el cumplimiento de esta condición.

ARTÍCULO NOVENO (9): CLAUSULAS INDEPENDIENTES. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): ACUERDO COMPLETO. Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente Contrato contiene la voluntad de las Partes con respecto al negocio convenido en el mismo, de manera específica en cuanto a la cesión de crédito convenida entre **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA**, y los términos del presente Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos, excepto por declaración expresa escrita de las Partes, las cuales siempre deberán referirse de manera expresa al presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): LEY APLICABLE. Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo, y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto

de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): INDEMNIZACIÓN: LA CEDENTE indemnizará a **LA CESIONARIA** con respecto a cualquier pérdida sufrida por **LA CESIONARIA** como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de **LA CEDENTE** en la entrega de los originales de los Documentos de la Cesión indicados en el Párrafo I del Artículo Segundo, en la Fecha de Pago.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14): ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación:

LA CESIONARIA:	Dirección: Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, Residencial Alameda, Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana Teléfono: 809 560-0909 Ext. 1 Personas de Contacto: Francina Marte de Tiburcio Correo electrónico: fmarte@parval.com.do
LA CEDENTE:	Dirección: Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, Residencial Alameda, Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana Personas de Contacto: Samir Rizek Sued Correo E: s.rizek@rizekcacao.com

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo e idéntico tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día doce (12) del mes junio del año dos mil diecisiete (2017).

POR LA CEDENTE:
RIZEK, S.A.S.

SAMIR RIZEK SUED
VICE PRESIDENTE

RAMON CRUCETA LEONARDO
Alguacil Ordinario de la 2da. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia Ficha No. 27
del Distrito Nacional

RIZEK, SAS
Santo Domingo Oeste
Provincia Santo Domingo
República Dominicana

-Sigue al Dorso-

POR LA CESIONARIA:
PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A. (PARVAL)

NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU DE TIBURCIO
PRESIDENTE

Yo, **DRA. GISELLE INFANTE MARTÍNEZ,** Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matricula del Colegio de Notarios No. 5523, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores SAMIR RIZEK SUED y NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU DE TIBURCIO, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos en que intervienen. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes junio del año dos mil diecisiete (2017).

DRA. GISELLE INFANTE MARTÍNEZ
Notario Público